

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2024**  
**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.	<b>18205</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnados conforme al auto de Presidencia de veintisiete de septiembre del año en curso y publicado el cuatro de octubre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

**Admisión y trámite de la demanda.** Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en la que impugna:

**“IV. NOMRA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

*El decreto número dos mil doscientos sesenta por el que se le concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. (...), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, con número de registro 6339 Alcance, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, con cargo al presupuesto del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa (sic) se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto de pensión por cesantía en edad avanzada, como más adelante se precisará.”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda que hace valer<sup>2</sup>**, sin

<sup>1</sup> De conformidad con las copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria 01/2024 del Pleno del Instituto Morelense de Información y Estadística, correspondiente al dos de abril de dos mil veinticuatro, en la que consta la designación del promovente como Comisionado Presidente del referido instituto, así como del nombramiento a favor del accionante como Comisionado Presidente del citado organismo autónomo local, expedido por los comisionados y el Secretario Ejecutivo del invocado instituto, y en términos del artículo 20, fracción I, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 20.** El Comisionado Presidente del Instituto, tendrá a su cargo el trabajo administrativo del mismo y ejercerá además las siguientes atribuciones:

I. Tener la representación legal del Instituto;  
(...).

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del quince de agosto al diez de octubre del año en curso**. De ahí que, si la demanda se presentó el veintiséis de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las

perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

**Autorizado, delegados y domicilio.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, designa delegados, autorizados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Respecto a tener los correos electrónicos que indica para recibir notificaciones, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que dicho medio no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020.

**Ofrecimiento de pruebas.** De conformidad con lo establecido en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Acceso al expediente electrónico.** Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup>.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así

---

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal; en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024 del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, así como en el comunicado de prensa 293/2024 y lo resuelto por el Pleno al respecto; dado que se estableció que el veintinueve de agosto y del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro no correrían términos.

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Manifestaciones.** Asimismo, de conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que *“Al contener esta demanda información que puede considerarse como reservada o confidencial (datos de las CURP manifestados al inicio de este escrito), se solicita tomar las medidas necesarias para proteger la información de mérito, manifestando la oposición a la publicación de datos personales, o a su acceso a personas no autorizadas.”*, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las invocadas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Autoridades demandadas y emplazamiento.** En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26 párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, a quienes se ordena emplazar con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles<sup>4</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

**Notificación a autoridades demandadas.** A efecto de emplazar a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en las diversas controversias constitucionales **21/2024** y **31/2024**, tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, respectivamente; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la normativa reglamentaria, y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**, notifíqueseles por oficio en el domicilio indicado en los citados medios de control constitucional.

**Requerimientos:**

**I. Medio de notificación.** En esta lógica, con fundamento en los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN**

---

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Ello, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**II. Integración de expediente.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la normativa reglamentaria y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, **envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número dos mil doscientos sesenta (2260)**; además, se requiere al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Con copia simple del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago*

**Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión de la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al actor; por oficio en los domicilios indicados por los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales en los diversos asuntos en mención y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en la controversia constitucional **287/2024**, promovida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Conste.

EGM/JHGV 2

---

*de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T21:44:44Z / 24/10/2024T15:44:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	78 67 1e cb 82 05 8e 68 6c cf cc e4 de 20 ac b7 a3 76 17 fa 3f 19 e5 47 6b 40 00 43 20 7f 3a 0a e8 b1 4d db 31 6f 34 e0 8e fc 31 05 ae dd 70 47 b8 c4 b3 95 03 89 33 38 2e 22 dc 22 65 80 aa 6a 82 51 76 c5 00 37 f8 d8 78 d0 0f 9d 86 7f 36 83 6d 07 1c 3e 5f ea e0 11 fc cd 56 92 05 6f 97 e0 42 e8 33 5f a8 9b 65 f5 6d d9 ae c8 5b 8d 93 90 cc 8d 95 09 1b 3a cf 5e 48 8d 1c e7 67 de a6 73 2e 3f 5a b8 7b 84 e4 ca ca 76 1d e9 19 f9 44 74 23 64 79 85 7d aa 33 52 58 23 a3 9a 63 b4 7e b3 dc 17 22 f0 e8 60 d3 76 ba 24 51 7b 0d 1a 44 90 50 53 fc 7e dc 87 1e f9 ca 3d ef b5 fb 02 c8 bb f3 7a f6 84 43 b8 70 b1 11 b2 55 59 ec 26 46 11 5b 43 75 e4 e5 58 f3 af 8b 10 d8 1b aa 32 bd 33 45 fd c8 81 12 1b 5d 80 b0 0a 64 bd 61 d4 e8 4d cf a3 76 91 1d 94 f1 f1 72 bf 91 c7 df 6e cf 73				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T21:44:57Z / 24/10/2024T15:44:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T21:44:44Z / 24/10/2024T15:44:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7696596			
	Datos estampillados	115F5E4FDA1C0B6C8AD73BA7EE7476CDF3F8D43458B922A77F8801FFDDFAFE0A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T20:41:47Z / 24/10/2024T14:41:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0e 60 de 49 9f 2d 5e 13 06 d5 eb de e5 7a b3 08 d1 dd f5 30 f0 f5 36 de b4 52 ed e3 02 8b c3 1e 49 94 10 27 f1 fb cc ce 7d f8 6d fb 27 68 b2 c2 2d 9c 57 77 8d 29 9e be 8e fc 9b 4d fe a5 d1 57 77 99 4d 4d f0 02 e3 36 25 89 91 84 1c 71 cb 98 ce 13 a4 a4 7e 66 5b d2 1e e8 df 4f b3 08 4b 75 ea ea b0 0d 5f 6b ba 9a 31 9a 92 b3 d6 75 c2 3e 56 34 b0 27 aa ec 22 1b e9 0d 04 3a 53 26 62 23 8e 1d 88 f8 e9 a6 a0 2f eb 97 3e f9 e9 a6 f6 a3 ea 37 93 47 2d 20 01 ea d8 e0 27 b5 a3 bf 57 20 59 8d 71 98 b9 a2 cd 5d 3b 4e 8d c8 04 bd a2 1b df 57 b5 e2 ef 16 1a 7d b5 5c aa 88 c6 2e 51 70 fa 1d ad 26 24 43 6b b1 81 b7 69 52 e5 e0 e1 2b 1e d4 28 68 1b d5 28 0f 4d a4 c1 f9 f5 31 f6 e5 b3 aa d1 ff d4 33 1e 6c f9 be 93 72 a0 b5 34 92 99 93 d5 18 ca bb 04 c6 68 ba 36 0e 51 d8 52 4c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T20:41:49Z / 24/10/2024T14:41:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T20:41:47Z / 24/10/2024T14:41:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7696153			
	Datos estampillados	817C22D7F5DC954C5BC3F4F07C68040BD86083D2E1A7A45766EC0EFD01C47110			